I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO PROVINCIA DE VALDIVIA REGION DE LOS RIOS.

PAILLACO,

0 9 SET. 2011

MAT: Modifica Ordenanza Municipal

No

1484

VISTOS:

a) las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de 1988 y sus modificaciones, el Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, el Decreto Exento N° 031 de 01.02.93, que dicta la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, el Decreto Exento N° 045 de 08.02.93, que modifica Ordenanza Municipal, Decreto Exento N° 057 de 20.02.95 que modifica la Ordenanza Municipal, el acuerdo adoptado en reunión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha 27 de diciembre de 1996, Decreto Exento N° 001 de 02 de enero de 1997, Acuerdo N° 238 adoptado por el Concejo Municipal de Paillaco en Reunión Ordinaria del día 27 de octubre de 2010, que aprueba la modificación de la Ordenanza sobre Derecho Municipales, Permisos y concesiones vigentes, que regirá a contar del 01 de enero del 2011, y acuerdo de Concejo Municipal N° 287 de 2011 de fecha 16 de marzo de 2011.

DECRETO:

1) **MODIFICASE** la Ordenanza Local de Derechos Municipales en lo que respecta a los artículos que se indican, quedando estos según texto que dispone a continuación:

Nº 9 Artículo 18

B. La extracción de áridos desde Bienes nacionales de uso Públicos, Bienes Municipales o pozos lastreros de propiedad particular pagarán el siguiente derecho por

M3

0.7 % UTM

ALCALDESA

ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL

MUNICIPIO Y ARCHIVESE

SECRETARIA MUNICIPAL CAROLA MEDEL VELOSO

RRP/CMDV/HIJG/RBT/YSP/mm

Distribución

- Tesorería Municipal

- Dirección de Obras Municipales

- Patentes Comerciales

I. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO PROVINCIA DE VALDIVIA REGION DE LOS RIOS

PAILLACO, 28 de Octubre 2010.

Nº 1636

MAT.: Modifica Ordenanza Municipal.

VISTOS:

a) Las facultades conferidas por Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de 1988 y sus modificaciones, el Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, el Decreto Exento N° 031 de 01.02.93, que dicta la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, el Decreto Exento N° 045 de 08.02.93 que modifica Ordenanza Municipal, Decreto Exento N° 057 de 20.02.95 que modifica la Ordenanza Municipal, el acuerdo adoptado en reunión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha 27 de diciembre de 1996, decreto Exento N° 001 de 2 de enero de 1997, Acuerdo N° 238 adopatado por el Concejo Municipal de Paillaco en reunión ordinaria del día 27 de octubre de 2010, que aprueba la modificación de la ordenanza sobre Derecho Municipales, Permisos y concesiones vigentes, que regirá a contar del 01 de enero del 2011.

DECRETO: 1636

- 1) MODIFICASE la Ordenanza Local de Derechos Municipales en lo que respecta a los artículos que se indican, quedando estos según texto que se dispone a continuación:
 - Nº1 Articulo 11. El permiso para instalar y construir en bienes nacional de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o por permisos, correspondiere:
 - Kioscos u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, hasta 2 M2, anual

100% UTM

- 2 Los giros y pagos se practicarán semestrales.
- 3. Parques de entretenciones por mes.

200% UTM

4 Mesas y otros para atención de publico anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restoranes 5 Postes sustentadores de letreros, anual por unidad

20% UTM

6. Letreros Camineros, por unidad, anual

200% UTM

N°2 Articulo 9. Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción, por mas de cinco días hábiles, en los puntos 2.y 3. se cobrarán 50% UTM

1.	Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicioletas	5% UTM
2.	Automóviles y Furgones utilitarios	10% UTM
3.	Vehículos a tracción humana o animal	5% UTM
4.	Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses	15% UTM
5.	Otros no clasificados	10% UTM

Nº3 Articulo 10. El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos:

4. REUNIONES SOCIALES,

	a) Carreras a la chilena	100% UTM
	b) Torneos, por día	25% UTM
	c) Otros similares	25% UTM
5.	Beneficios Bailables, Bingos, por día	50% UTM
6.	Feria Artesanal, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales	
	y similares por semana en vía pública y recintos particulares	20% UTM
7	Comercio Ambulantes:	

•	Ambulante peatonal afuerino, diario, venta de paquetería	
	al por menor	100% UTM
•	Ambulante en vehiculo con alto parlante, diario	75% UTM
•	Comerciante ambulante de escasos recursos, previo	
	informe del Depto Social, mensual	exento

Ambulante peatonal con residencia en la Comuna, mensual
15% UTM

 Derechos por espectáculos públicos (veladas, Show u otros) incluido propaganda, diario.
UTM

20% a 200%

Beneficios Solidarios

(exentos)

 Actividades Comerciales en circunstancias especiales tales como Festividades patrióticas, religiosas y comunales, por día de funcionamiento.(excepciones casos sociales locales)

100% UTM

- Nº4 Articulo 11. El permiso para instalar y construir en bienes nacional de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o por permisos, correspondiere:
- Kioscos u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, hasta 2 M2, anual
 100% UTM
- 2 Los giros y pagos se practicarán semestrales.
- Parques de entretenciones por mes.

200% UTM

- Mesas y otros para atención de publico anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restoranes y otros, por trimestre o fracción, por M2 ocupado
 5% UTM
- 5 Postes sustentadores de letreros, anual por unidad

20% UTM

6. Letreros Camineros, por unidad, anual

200% UTM

N°5 Articulo 13. No estará efecto al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación públicos y Organizaciones sin fines de lucro. Tampoco estará efectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales

.

Artículo 14. En lo cementerios de la comuna se pagarán los siguientes derechos Nº6 municipales: 1. Sepultura unipersonal, perpetua a) Mayores de 10 años 80% UTM 50% UTM b) Menores de 10 años 2. Construcción de monumento, unipersonal a) Mayores de 10 años 50% UTM 30% UTM b) Menores de 10 años 3. Colocación Rejas o Marcos (Unipersonal) a) Mayores de 10 años 25% UTM b) Menores de 10 años 20% UTM 4. Sepultación indigentes y casos excepcionales (con informe social), en tierra Exento Uniones (Cónyuge, hijos, nietos y hermanos), por cadáver 30% UTM 5. Patio Nuevo Cementerio Paillaco 6. 100% UTM a) Sepultura perpetua, Mayores 10 años 50% UTM b) Construcción monumento unipersonal, Mayores de 10 años Los monumentos que se construyan en este Patio deben considerar las aceras alrededor de éste. El Plazo para iniciar la construcción de los monumentos será de 60 días y para terminarlos de 1 (un) año, a contar de la fecha de compra. Certificados de Sepultación 3% UTM 8. Derechos de Construcción de obras menores y/o reparaciones de sepulturas 5% UTM 9. Transferencias de sepulturas 30% UTM Los contratistas deberán estar inscritos en un registro en el departamento de obras creado 10.

Nº7 Artículo 16. Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a los dispuesto en el Art. 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenida en el D.S. Nº 458, del MINVU, publicada en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1976.

para tales efectos, con un valor anual

11.

Autorización a Contratistas, semestral

Subdivisiones 1. 2.0% del avaluó fiscal del Terreno 2. Loteos

2.0% del avalúo fiscal del Terreno

100% UTM

50% UTM

3.	Obras Nuevas y Ampliaciones	1,5% del presupuesto
4	Alteraciones, reparaciones, obras menores y Provisorias	1,0% del presupuesto
5.	Planos tipos autorizados por el MINVU	1,0% del presupuesto
6.	Reconstrucción ;	1,0% del presupuesto
7.	Modificaciones del Proyecto	0.75% del presupuesto
8.	Demoliciones	0,5% del presupuesto
9.	Aprobación de planos para ventas por piso	2 cuotas de Ahorro SERVIU
9.	Certificados de número, información previa, venta por piso etc. vivienda	1 cuota. de Ahorro para la
11	Certificados de bien nacional de uso público debido a instalación de andamios y cierro para la construcción, mantención de escombros y materiales de construcción (Mario).	
	- Los primeros 90 días corridos, diarios	1% UTM
	- Superior y por el exceso de 90 días	1.5% UTM
12.	Remoción, rotura de calles y pavimentos por M2, diar	io 5% UTM
13.	Inspección de terrenos solicitada por particulares 2 cuota de ahorro para la vivienda	

13. Inspección de terrenos solicitada por particulares 2 cuota de ahorro para la vivienda

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se bajarán a las siguientes normas:

Se considerara como unidad repetida la casa individual aislada o separada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

*

Nº de Unidades

Disminución derechos

3 a 5		10%
6 a 10		20%
11 a 20		30%
21 a 40	:	40%
41 o más	•	50%

N°8 Artículo 17. Rebájese en un 50% los derechos municipales para las construcciones de carácter religioso y vivienda de hasta 60 M2 de superficie.

Nº9 Artículo 18. Establézcase los siguientes valores de derechos municipales para los casos que se señalan.

A. Material municipal puesto en pozo por 1/M3.

1. Bolón, diámetro superior a 2	3% UTM
2. Tierra	3% UTM
3. Ripio estabilizado integral, removid	o 4,5% UTM
4. Ripio estabilizado arnereado	6% UTM
5. Ripio lavado integral	29% UTM
6. Arena	35% UTM
7. Chancado	30% UTM

B. La extracción de áridos desde bienes nacionales de usos publico, bienes municipales o pozos lastreros de propiedad particular pagarán el siguiente derecho por M3 5%UTM

Nº 10 Artículo 21. Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para caso se señala:

6. Guía de libre tránsito, por cada hoja

200 Pesos

Nº11 Artículo 22. Establece los siguientes valores a cobrar por el derecho de uso de los Recintos que se indican para concentraciones o reuniones, de carácter masivo.

1. Gimnasio Municipal por hora

10 % UTM

SEGUNDO: En todo lo no modificado en el presente Decreto, rigen las tasas contenidas en la Ordenanza Municipal aprobada por el Decreto Exento Nº 031 de 01.02.93, modificada por el Decreto Alcaldicio Nº 045 de fecha 08n de febrero 02.02.95.

TERCERO: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del DL 3063 de rentas Municipales, publíquese la presente modificación a la ordenanza municipal, mediante su inserción en texto integro en la página web del municipio. Además, dispóngase aviso en todas las dependencias municipales, que informen acerca de la dictación del presente acto.

MONA REYES PAINTOUEO

ALCALDESA

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y ARCHIVESE

SECRETARIAMUNICIPAL

CAROLA MEDEL VELOSO

Distribución

- Tesorería Municipal

- Dirección de Obras Municipales

Patentes Comerciales

Departamento de transito

Dirección de Administración y Finanzas

Unidad de control

- Carpeta Ordenanza Municipal

- Planificación y Coordinación

- Archivo Correlativo